

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No. 2017-00227-00
ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Valledupar, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se revisa la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y se constata que los intereses con que se pretende liquidar el monto de los meses adeudados por el ejecutado no corresponden a los establecidos en esta clase de procesos¹.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P., el despacho modifica la liquidación de crédito de la siguiente manera:

sep-18	\$237.938,00		12	\$14.276		\$252.214
oct-18	\$237.938,00		11	\$13.087		\$503.239
nov-18	\$237.938,00		10	\$11.897		\$753.074
dic-18	\$237.938,00	\$300.000	9	\$24.207		\$562.145
ene-19	\$245.504,00		8	\$9.820		\$255.324
feb-19	\$245.504,00		7	\$8.593		
mar-19	\$245.504,00		6	\$7.365		
abr-19	\$245.504,00		5	\$6.138		
may-19	\$245.504,00		4	\$4.910		
jun-19	\$245.504,00	\$200.000	3	\$6.683	\$200.000	
jul-19	\$245.504,00		2	\$2.455		
ago-19	\$245.504,00		1	\$1.228	\$125.000	
sep-19	\$245.504,00		0	\$0	\$50.000	
oct-19	\$245.504,00			\$0		
nov-19				\$0		
dic-19				\$0		
TOTALES	\$3.406.792,00	\$500.000	-	\$110.658	\$375.000	\$3.642.450

Total de la liquidación del crédito TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS.....(\$ 3.642.450.oo).

Ejecutoriado este auto, HÁGASE entrega a la ejecutante de los dineros retenidos y los que en lo sucesivo se causen hasta la concurrencia del valor liquidado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 447 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario

¹ ART 1617 Código Civil: Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1.a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autorizan el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.